BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2184
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 2 DE ENERO DE 1945.

CORREO ARGENTINO — SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.o 24.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes a Sábado:** De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4730
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripcion. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará.

Número del día	$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10 — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11 — Las suscripciones deben renovarse centro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PESO** (1.— %)

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	$ 7.— %/o
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "

4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Rendición de cuentas (8) ocho días	$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 20.—	$ 35.—	$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:
(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	$ 3.—	$ 4.50	$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 5641 de Diciembre 30 de 1944 — Nombra un médico para la Asistencia Pública, ... 2
" 5642 " " " " " — Nombra personal de Guardia Cárcel, ... 3
" 5643 " " " " " — Amplía plazo para que se expida la Comisión que Proyecta la Ley contra el Alcoholismo, ... 3
" 5644 " " " " " — Liquida a favor de L. V. 9 la suma de $ 103.50, ... 3
" 5645 " " " " " — Crea la Escuela de Radiocomunicaciones de la Provincia de Salta, ... 3

PAGINAS

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10619 de Diciembre 29 de 1944 — Autoriza a la Dirección de Agricultura a efectuar un cultivo, ... 3 al 4
" 10620 " " " " " — Aprueba un procedimiento de apremio y remate efectuado por Dirección de Rentas, .. 4
" 10621|22 " " " " — Aprueba procedimientos de apremio y remate efectuados por Dirección de Rentas, .. 4
" 10623 " " " " " — Reincorpora un empleado de Tesorería General, ... 4
" 10624 " " " " " — Anula patente de negocio de almacén, ... 5
" 10625 " " " " " — Adscribe una empleada a Dirección de Minas, ... 5
" 10627 " " " " " — Da por cumplida la información prevista por el art. 9 del Decreto 6.082 de Junio 5 de 1942, sobre transporte de petróleo por oleoductos, ... 5

JURISPRUDENCIA

Nº 96 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Cumplimiento de contrato-Rachid Saad vs. Antonio Mena, ... 5 al 6
Nº 97 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Defraudación-Rosario Cávolo y Vicente Cávolo a Josefina M. de Rivardo, 6
Nº 98 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Homicidio-Pastor Carreras a Cosme Alvarez, ... 6 al 7

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 413 — Solicitada por Gobierno de la Provincia sobre varios terrenos de propiedad fiscal ubicados en esta Capital, .. 7 al 9
Nº 400 — Solicitado por Gobierno de la Provincia — sobre un inmueble denominado lote Nº 44 Dpto. de Orán, ... 9
Nº 395 — Solicitada por doña Vicenta Cánepa de Villar—de una fracción denominada "Olmos del Este", Cerrillos, ... 9

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 402 — Casa Pastore Soc. de Resp. Ltda, ... 9 al 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 412 — De Antonia Rojas de Añazco, ... 10
Nº 373 — De Constantino Zacarías Pejinaki o Pejinakis, ... 10
Nº 366 — De José Vázquez o Vazques, ... 11
Nº 346 — de Doña Nicolasa Vilte de Maidana y Eustaquio Sarapura, ... 11
Nº 331 — De Doña Fortuna Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, ... 11
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez, ... 11
Nº 318 — De Tomas Antonio Lénda, ... 11
Nº 319 — De Juan Bolivar, ... 11
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi,, ... 11

POSESION TREINTAÑAL

Nº 391 — deducida por Inocencio Guaymás sobre un terreno ubicado en esta ciudad, ... 11
Nº 363 — deducida por Pilar Serrano de Gavilán, inmueble denominado "Timbó", ... 11
Nº 354 — deducida por doña Rosario Nieto Viuda de Torres, ... 1 al 12
Nº 347 — deducida por los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, ... 12
Nº 304|342 — Deducido por José Bernardino Nanni, ... 12
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate, ... 12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 411 — Oficina de Depósitos y Suministros del M. de Hacienda — Licita libros para Registro Civil, ... 12
Nº 398 — Vialidad de Salta — Licita mano de obra para limpieza caminos a construirse, ... 12
Nº 393 — Vialidad de Salta — Licita Medicamentos y Botiquines, para el día 4 de Enero próximo, ... 12
Nº 384 — Vialidad de Salta — Licita materiales para el 30 del cte., ... 12 al 13
Nº 385 — Vialidad de Salta — Licita materiales para el 30 del cte., ... 13

ASAMBLEAS

Nºº 397 — Sociedad Sirio Libanesa de R. de la Frontera, convoca a asamblea para el día 31 del cte., ... 13

REMATES JUDICIALES

Nºº 403 y 410 — Por José María Decavi en Juicio Eduardo Martorell vs. Diego Guirado, ... 13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES,

Comunicado de la Dirección del Boletín, ... 13

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.o 5641 G.

Salta, diciembre 30 de 1944.

Expediente n.o 9319|944.

Visto el decreto n.o 5261 de 18 de noviembre último por el que se autoriza al Consejo de Salubridad a llamar a concurso para proveer el cargo vacante de Médico de Consultorio de la Asistencia Pública;— y atento a que la citada Repartición por nota nº 1637 eleva la propuesta respectiva para la provisión de dicho cargo, de conformidad al dictámen del Jurado de Concursos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Nómbrase por concurso, Médico de Consultorio de la Asistencia Pública al doctor PEDRO ROBERTO RUMI, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto n.o 5642 G.
Salta, diciembre 30 de 1944.
Expediente Nº 9335—|944.
Vistas las propuestas elevadas por el señor Director de la Cárcel Penitenciaría, en nota de fecha 21 del corriente

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Nómbrase soldados Guardia-Cárcel del Penal a los siguientes ciudadanos, en las vacantes producidas por ascenso de los anteriores titulares Ciriaco Liendro, Fortunato Cruz Rodas y Francisco Miguel Moreyra:—

OLEGARIO BRITO —clase 1919 —matrícula n.o 3.948.423;—

MILAGRO AMADO MAMANI —clase 1923 — matrícula 3.903.236;— y

ADOLFO PABLO ARAMAYO —clase 1923 — matrícula 3.958.119—

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto n.o 4643 G.
Salta diciembre 30 de 1944
Expediente N.o 9232|1944 —
VISTO este expediente en el que el señor ARTURO M. FIGUEROA, en su carácter de Presidente de la Comsión designada para el estudio de un Proyecto de ley contra el Alcoholismo, solicita ampliación del término establecido en el artículo 1º del decreto n.o 5075 de fecha 28 del corriente año; atento a lo manifestado en la nota corriente a fs. 1,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1.o — Amplíase hasta el día 5 de febrero de 1945, el plazo establecido en el artículo 1.o del decreto n.o 5075 de fecha 28 de octubre de 1944 —

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto n.o 5644 G.
Salta, diciembre 30 de 1944.
Expediente n.o 9201—|944
Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9. Radio Provincia de Salta" solicita se emita nota de ingreso correspondiente al giro n.o 832.231 s|Bco. de la Nación Argentina, por la suma de $ 931.53, remitido por el el señor Manuel Valls, Agente Comercial y Cobrador de la citada Emisora en la Capital Federal; como asimismo a liquidación del 10|% de comisión sobre los cobros efectuados por dicho agente;— y atento lo informado por Contaduría General con fecha 19 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con cargo al señor MANUEL VALLS, Agente Comecial y Cobrador de la misma en la Capital Federal, la suma de CIENTO TRES PESOS con 50|10% m|n. ($ 103.50) como correspondiente al diez por ciento (10|%) de comisión sobre un mil treinta y cinco pesos con 03|100 ($ 1.035.03) que importan los cobros efectuados por el señor Manuel Valls, en concepto de contratos radiales, cuyo detalle corre a fs. 2 del presente expediente.

Art. 2.o — El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al Anexo C — Inciso XVII — Item 4 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor, debiendo la órden de pago respectiva llevar la leyenda "Para Compensar", y cuyo valor se aplicará como complemento de la remesa contabilización en la Nota de Ingreso n.o 09242.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto n.o 5645 G.
Salta, Diciembre 30 de 1944.
Siendo propósito de este Gobierno iniciar cuanto antes el servicio de comunicaciones de la "RED RADIOELECTRICA DE LA PROVINCIA DE SALTA", según el plan aprobado por decreto n.o 2389, de fecha 6 de marzo de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que para el normal funcionamiento de esos servicios de comunicaciones se hace nesesario contar con personal capacitado cuya eficiencia en la atención de los equipos a su cargo, de por resultado el éxito que es de esperar en estas clases de instalaciones.

Que por ello es menester estudiar convenientemente un plan integral que permita a nuestros jóvenes estudiosos seguir un curso de radiocomunicaciones que los habilite en la capacidad técnica elemental,

Que este propósito no tiene por el momento a la enseñanza superior, técnica profesional, en la especialidad de radiocomunicaciones, sino procurar profesionales de menos categoría, pero igualmente eficientes para las necesidades del servicio de la Red—Radioeléctrica de la Provincia de Salta, con un programa a desarrollar en una futura escuela de radiocomunicaciones, dar una solución aunque no total a tan importante problema, produciendo verdaderos expertos en la práctica de elecomunicaciones cuya idoneidad probada, les reportará la inmediata incorporación al servicio de la "Red— Radioeléctrica de la Provincia de Salta" con la asignación mensual a fijarse en el Presupuesto de la Provincia;

Que existe gran cantidad de jóvenes cuya vocación por las actividades radioeléctricas y sus aptitudes y deseos de perfeccionamiento se ven malogradas por la ausencia de organismos oficiales que disciplinen esa aspiración y metodicen el perfeccionamiento, con los resultados propios de todos interés de superación.—

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Créase la ESCUELA DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA, de acuerdo al plan, programas de estudio y reglamentos que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo y que estarán inspirados en los requerimientos de las nuevas modalidades de las telecomunicaciones y a los servicios policiales y sanitarios que se destina la "Red-Radioeléctrica de la Provinia de Salta".

Art. 2º — Comisiónase al señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", don Mario Valdivieso, para que dentro del término de treinta y cinco días contados desde la fecha del presente decreto, eleve a consideración del Gobierno, el plan, propuesto, programas y reglamentaciones que regirán el funcionamiento de la Escuela creada por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARTURO S. FASSIO
Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N.o 10619 H.
Salta, Diciembre 29 de 1944.
Expediente N.o 19272|944.
Visto este expediente en el cual el señor Encargado de la Cancha de Golf, solicita autorización para proceder al arado y cultivo con maíz de ocho hectáreas de terreno que existen en la citada Cancha de Golf, para ser destinada al forraje de los animales de la Policía, Escuadrón de Seguridad, etc.

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.o — Autorízase a la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias para proceder a cultivar con maíz ocho hectáreas de terreno existente en la Cancha de Golf como asimismo el traslado del tractor y un arado de su propiedad.

2.o — Autorízase igualmente a la citada repartición para proveerse de la semilla necesaria para este cultivo.

3.o — Tome razón Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, y Encargado de la Cancha de Golf.

4.o — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10620 H.
Salta, Diciembre 29 de 1944.
Expediente N.o 16765|944.

Visto este expediente en el cual se tramita juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra Raimundo González Montes por deuda de Contribución Territorial de las propiedades denominadas "Fracción de Sunchal", "Punta del Agua", "Taguabe" y "Lomas de Olmedo", ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que seguido el trámite señalado por la Ley de Apremio N° 394, se trabó embargo de los referidos inmuebles, habiéndose llegado a subastarlos por segunda vez el día 11 de octubre del corriente año a horas 14 en el local de la Dirección General de Rentas, con la base de $ 3.500.— m|n. calculada como suficiente para cubrir la deuda de gastos de juicio según consta en el acta de remate de fs. 50 de estas actuaciones, labrada por el Martillero Público don Joaquín Delis Martínez, resultando adjudicatario el señor Procurador Fiscal doctor Carlos Alberto López Sanabria en representación del Gobierno de la Provincia, por la base o sea la suma de $ 3.500 m|n. por no haber habido otro postor;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley N° 394,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.o — Apruébase este procedimiento de apremio y remate que da cuenta el acta de fecha 11 de octubre de 1944, corriente a fs. 50 de estos obrados, de las propiedades denominadas "Fracción de Sunchal", "Punta del Agua", "Taguabe" y "Lomas de Olmedo", ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia, habiendo resultado adjudicatario el señor Procurador Fiscal doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, en representación del Gobierno de la Provincia, por la base de $ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS M|N.).

2.o — Pasen estas actuaciones a Dirección General de Rentas a los fines que hubiere lugar y tome razón Contaduría General.

3° — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10621 H.
Salta Diciembre 29 de 1944.
Expediente N.o 17144|944.

Visto este expediente en el cual la Dirección General de Rentas, siguió juicio de apremio contra don Pascual Beracochea y sus herederos Enriqueta Saenz o Sanz de Beracochea, Elena Beracochea de Noriega y Agustín Arias Chavarría, por cobro de contribución territorial de la propiedad denominada "Bordo de Abajo", ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que seguido el trámite señalado por la Ley de Apremio N.o 394 se trabó embargo del referido inmueble, habiéndose llegado a subastarlo por segunda vez el día 17 de noviembre del corriente año a horas 10.30, en el local de la Dirección General de Rentas, con la base de $ 2.900 m|n. calculada como suficiente para cubrir la deuda y gastos de juicio, según consta en el acta de remate de fs. 74 y vuelta, resultando adjudicatario el señor Américo Raúl Pacios en representación de don Marcelino Esteban Moiso, en la suma de $ 18.500 m|n. abonando en el acto el primero, por cuenta del comprador la suma de $ 3.700 m|n. y además e independientemente la comisión del Martillero Público don José María Leguizamón que importa la cantidad de $ 285.— m|n.;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley N.o 394,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.o — Apruébase este procedimiento de apremio y remate que da cuenta el acta de fecha 17 de noviembre del corriente año, corriente a fs. 74 y vuelta de estos obrados, de la finca denominada "Bordo de Abajo", ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia, habiendo resultado adjudicatario el señor AMERICO RAUL PACIOS en representación de don MARCELINO ESTEBAN MOISO, en la suma de $ 18.500 (DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M|N.).

2.o — Pasen estos obrados a Dirección General de Rentas a los fines que hubiere lugar y tome razón Contaduría. General.

3° — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10622 H.
Salta, Diciembre 29 de 1944.
Expedientes Nros. 3968|CH|1943 y 18196|1944.

Vistos estos expedientes elevados por Dirección General de Rentas en los cuales se ha tramitado juicio por vía de apremio seguido por esa Dirección contra la razón social "Chavarría Hnos.", por deuda de contribución territorial de la propiedad denominada finca "San Isidro", ubicada en el Departamento de San Carlos; y

CONSIDERANDO:

Que seguido el trámite señalado por la Ley de Apremio N.o 394 se trabó embargo del referido inmueble, habiéndose llegado a subastarlo por segunda vez el día 25 de noviembre del corriente año a horas 10.30 en el local de la Dirección General de Rentas con la base de $ 1.300.— m|n. calculada como suficiente para cubrir la deuda y gastos de juicio, según consta en el acta de remate de fs. 66 de estas actuaciones labrada por el Martillero Público don Antonio R. Segón, resultando adjudicatario el señor Norberto Luis Cornejo representado por el señor Procurador Fiscal doctor Alberto López Sanabria, abonando la cantidad de $ 452.— m|n. y además e independientemente la comisión del Martillero don Antonio R. Segón que importa la suma de $ 45.20 m|n.;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y las facultades conferidas por el Art. 15 de la Ley N.o 394,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.o — Apruébase este procedimiento de apremio y remate que da cuenta el acta de fecha 25 de noviembre de 1944, corriente a fs. 66 de estos obrados, de la finca denominada "San Isidro" ubicada en el Departamento de San Carlos, habiendo resultado adjudicatario el señor NORBERTO LUIS CORNEJO, representado en este acto por el señor Procurador Fiscal don ALBERTO LOPEZ SANABRIA, en la suma de $ 2.260.— (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M|N.).

2.o — Pasen estos obrados a Dirección General de Rentas a los fines que hubiere lugar, y tome razón Contaduría General.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10623 H.
Salta, 29 de Diciembre de 1944.
Expediente N.o 3006|944.

Visto este expediente en el cual el Ayudante Mayor de Tesorería General de la Provincia señor Félix Arturo Toranzos solicita reincorporación a su cargo por encontrarse en condiciones físicas de reanudar sus tareas, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Ministerial de fecha 3 de agosto del corriente año se le concede seis meses de licencia por enfermedad, que con el certificado médico expedido por Dirección Provincial de Sanidad se comprueba que el señor Félix Arturo Toranzos se encuentra en condiciones físicas de reanudar sus tareas,

Por ello, atento lo informado por la Oficina de Personal,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.o — Reincorpórase a su cargo al Ayudante Mayor de Tesorería General de la Provincia señor Félix Arturo Toranzos con anterioridad al 9 de diciembre del corriente año.

2° — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10624 H.

Salta, Diciembre 29 de 1944.

Expediente N.o 19531|944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N.o 2134 año 1938 confeccionada a nombre de don César Gutiérrez, por concepto de negocio de almacén; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.o — Anúlese la patente N.o 2134 año 1938 por la suma de $ 12.— (DOCE PESOS M|N.), confeccionada a nombre de don CESAR GUTIERREZ, por concepto de negocio de almacén en la localidad de "La Paya", Departamento de Cachi.

2.o — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10625 H.

Salta, Diciembre 29 de 1944.

Atento a las necesidades del servicio, y vistas las informaciones de los señores Jefes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias y Dirección e Inspección de Minas,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.o — Adscríbese a la Dirección e Inspección de Minas de la Provincia, a la Ayudante 2.o de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, señora MARIA TERESA DE LOS RIOS DE BALESTRINI.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.o 10627 H.

Salta, Diciembre 29 de 1944.

Expediente N.o 19953|944.

Visto este expediente al cual corre agregada la presentación efectuada por el doctor Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 9.o del Decreto N.o 6082 de fecha 5 de junio de 1942, sobre reglamentación del transporte de petróleo por oleoductos en la Provincia, informando al Poder Ejecutivo las cantidades de petróleo que su representada calcula transportar durante el primer trimestre, enero-marzo de 1945, en las siguientes proporciones:

Oleoducto San Pedro-Lomitas, 7.000 mts.3 por mes.

Oleoducto Lomitas-Vespucio, 8.300 mts.3 por mes.

Oleoducto Vespucio-Hickmann, 8.500 mts.3 por mes.

Oleoducto Hickman- M. Elordi, 8.000 mts. 3 por mes.

Oleoducto A. Blanca- M. Elordi, 400 mts. 3 por mes.

Oleoducto Ramos-Aguay, 180 mts.3 por mes.

Oleoducto C. Tartagal- Z. Honda, 200 mts. 3 por mes.

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.o — Téngase por cumplida la información prevista por el artículo 9.o del Decreto N.o 6082 de fecha 5 de junio de 1942.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 96 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA) — CAUSA: — Cumplimiento de contrato -Rachid Saad vs. Antonio Mena — C|R.: Competencia-Contrato: cumplimiento del mismo — Transación - Lugar del cumplimiento - Acciones personales - Levantamiento de embargos trabados en otra provincia e inscripto en ésta.

DOCTRINA: 1) Habiéndose celebrado en Salta una transación en escritura pública, en virtud de la cual dan por terminadas todas las cuestiones que pudieran surgir a raíz de juicios existentes entre las partes, tramitados en Jujuy y disponiéndose además que uno de los intervimientes hará las diligencias necesarias en ambas provincias para la terminación de los juicios pendientes y anotaciones en el Registro Inmobiliario cuando se trate de bienes raíces, la gestión que se solicita de levantamiento de embargos inscriptos en ésta, pero obtenidos en jurisdicción de Jujuy, es de competencia de los jueces de esta última.

2) Resultaría que las partes han señalado, cuando menos implícitamente, la Provincia de Jujuy como lugar para la ejecución del contrato, que ha engendrado obligaciones de hacer, las cuales deben hacerse valer ante el Juez de esa Provincia, ya tengan por objeto representaciones principales o accesorias (doc. de los arts. 1212 del Cód. Civil y 4.o parágrafo 4.o del Cód. procesal.

Salta, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros Dres. David Saravia Castro, José M. Arias Uriburu y Justo Aguilar Zapata, bajo la presidencia del primero, para pronunciar decisión en la causa: "Cumplimiento de contrato-Rachid Saad vs. Antonio Mena" (Exp. Nº 13431 del Juzgado de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil), venida en grado de apelación, por recurso concedido al demandado, contra la sentencia de fs. 51 a 52 vta., del 2 de Octubre del año en curso, que rechaza la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta, con costas, practicando la regulación consiguiente (art. 11 Ley 689);

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

—Del contenido del acerdo de voluntades (fs. 1 a 3), base o fundamento de la acción instaurada, resulta, a mi juicio, que las partes, explícitamente, convinieron a Jujuy para el cumplimiento de lo que es objeto de la prestación cuya efectividad se reclama gestión de levantamiento de embargos inscriptos en ésta, pero obtenidos en jurisdicción de aquella Provincia..."En la inteligencia se dice en el contrato (fs. 2)- que don Antonio Mena...se trasladará a las Oficinas y Juzgados de Jujuy y tramitará y obtendrá etc".

—Por ello; en tanto la interpelación refiere al cumplimiento de obligación de hacer en Jujuy, **pues que el diligenciamiento de la rogatoria necesaria que allí se obtenga, ante los Tribunales y reparticiones de Salta, será mera consecuencia de aquella obligación principal;** visto el orden de precedencia que sanciona el art. 4º parágrafo 4º del Cód. de Pts. C. y C., y en cuanto Mena se compromete a **levantar,** a la brevedad exhorto, la ejecución de la sentencia favorable que se obtuviera (fs. 5 vta.), siendo incuestionable la exclusiva competencia del Juez que ordenó su traba para conocer de la procedencia del levantamiento de embargo, por cualquier causa, voto por que se revoque la resolución recurrida, declarándose procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción, "ratione loci", con costas en primera instancia y por su orden las devengadas ante la Sala dada la suerte del recurso.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

—Del testimonio de la escritura pública corriente a fs. 1 y 2 se desprende: Que el contrato, hecho por escritura pública, se realiza en esta Ciudad, que los contratantes son vecinos de esta Ciudad; que Mena dá por terminado y pagado el importe reclamado a don Rachid Saad, así como todas las contiendas que pudieran surgir a raíz de los juicios existentes; que Mena renuncia a todas las acciones que tiene o pudiera tener contra don Rachid Saad, con motivo de estas causas; que Saad dá en pago y entrega a Mena $ 3.000 en presencia del Escribano, que Saad y su esposa renuncian a todos los derechos, cuestiones, dendas ó acciones que tienen o puedan surgir contra Mena a raíz de los embargos que les ha trabado; que Mena se compromete levantar, a la brevedad posible, los embargos trabados y que Mena, por su cuenta, se trasladará a las oficinas respectivas y juzgados de esta provincia de Salta y de Jujuy y tramitará y obtendrá los oficios y exhortos necesarios para la terminación total de los juicios pendientes y anotaciones en el Registro Inmobiliario.

Teniendo presente las cláusulas del convenio celebrado entre las partes, el demandado Mena tiene una obligación de hacer y que debe ejecutar tanto en la provincia de Salta como en la de Jujuy. Siendo ella una acción personal y habiéndose efectuado dicho convenio en esta provincia lugar del domicilio de los contratantes, que son vecinos de esta ciudad, la competencia del Juez "a-quo" es evidente. Al respecto, Rodríguez en su obra, a fs. 29, dando la opinión de Fels, expresa "La acción personal es adherente a la persona, por lo que es muy natural que se ejercite entre los jueces del domicilio de ésta, o ante el

Tribunal de su residencia si no tiene domicilio fijo". El mismo autor, a fs. 32, define así lo que es acción personal: "Acción personal es la facultad que se tiene para pedir la declaración y el cumplimiento de alguna obligación en virtud de un derecho personal". A fs. 33 agrega lo siguiente "La obligación cuyo cumplimiento se exige es inherente a la persona, depende de un hecho exclusivamente suyo, y conforme con la regla según la cual el demandante sigue el fuero del demandado, debe perseguirlo a éste ante el juez de su domicilio y no ante otro (art. 100 del C. C.)". A fs. 34 cita la opinión de Caravantes, el cual dice "Sobre el cumplimiento de las obligaciones se encuentra la intención y la esperanza de las partes, por lo que es de esencia de la obligación que se considere el lugar de su cumplimiento como aquel en que residen éstas y que se coloque en él la jurisdicción especial de la misma en virtud de la sumisión voluntaria".

Bien, pues, si las partes han hecho un convenio con la intención de cumplirlo y estando dicho convenio de acuerdo a las condiciones y cláusulas que he detallado, la competencia del "a-quo" es evidente. Aparte de lo que he expuesto, creo que es oportuno citar la jurisprudencia sentada por la Cámara Civil Segunda de la Capital Federal, publicada en Jurisprudencia Argentina, con fecha 4 de noviembre del corriente año y la cual dice así: "La competencia en las acciones personales debe determinarse procurando la mayor comodidad de los litigantes y respetando su voluntad cuando ella se manifiesta explícita o implícitamente". Si se aceptara la tesis del recurrente y si la obligación de hacer del demandado fuera no sólo en dos provincias, sino en varias de ellas, ¿qué juez sería entonces competente? Según esa tesis, por una obligación personal de hacer, habría que ir a litigar en todas dichas localidades a pesar de que el Código de Procedimientos, aún en las acciones reales, cuando son varias, le da la del domicilio del demandado, con tal que en ese lugar hubiera una de ellas. Lo que dispone el art. 4.o de dicho Código, en el 4.o apartado, está cabalmente con el caso de autos y por ello, de acuerdo a lo que tengo manifestado, con lo expresado por el Sr. Fiscal a fs. 22, por los fundamentos dados por el Sr. Juez "a-quo" en su resolución de fs. 51 a 52 vta., creo que debe confirmarse en todas sus partes dicha resolución, con costas. Conceptúo que debe fijarse el honorario del Dr. Uriburu Michel, por su trabajo en esta instancia, en la cantidad de treinta pesos moneda nacional. Voto en ese sentido.

El Dr. Saravia Castro dijo:

Adhiero a las conclusiones a que arriba el Ministro Dr. Aguilar Zapata.

Considero que la especie sub-lite se halla resuelta por el art. 1212 del Código Civil, y por el 4.o, primera parte del párrafo 4.o, Cód. procesal.

La obligación a cargo del demandado debe cumplirse en la Provincia de Jujuy, porque consiste en la de obtener el levantamiento de embargos que por "la naturaleza de la obligación" (art. 1212 citado) debe pedirse en dicha Provincia. Se trata, en efecto, de embargos trabados "en la Provincia de Jujuy" (fs. 6).

Ahora bien: si por aplicación de las normas procesales pertinentes, o sea por "la naturaleza de la obligación", el levantamiento de los embargos de que se trata debe pedirse en Jujuy, es esta Provincia el lugar de su cumplimiento (art. 1212 citado); y en ella, por tanto, debe ejercitarse la acción personal correlativa, pues, siendo dicha Provincia el lugar señalado por la ley para la ejecución del contrato, ese ha sido, cuando menos implícitamente, el señalado, para ello, por los contratantes. Y, como lo ha declarado reiteradamente la Corte Suprema de la Nación, "con sujeción a lo dispuesto por el art. 1212 y correlativos del Cód. Civil, es juez competente para el conocimiento de los pleitos en que se ejercitan acciones personales, con preferencia al del domicilio del demandado, el del lugar señalado explícita o implícitamente para la ejecución de un contrato, cualesquiera que sean las prestaciones que de él se demande, ya principales ya accesorias (t. 42 p. 39; 92 p. 380; 113 p. 392; 167 p. 22).

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la resolución recurrida, declarando procedente la excepción de incompentencia de jurisdicción "ratione loci"; con costas en primera instancia y por su orden las de segunda.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 97 — CAUSA: Defraudación — Rosario Cávolo y Vicente Cávolo a Josefina M. de Rivardo.

C|R.: Prisión preventiva — Defraudación.

DOCTRINA: No causando instancia, ni respecto del fallo definitivo, ni en ocasión de medidas accidentales no sometidas a su jurisdicción, el Tribunal debe omitir todo pronunciamiento respecto a la calificación asignada a los hechos que originan la prisión preventiva, una para toda clase de delitos con pena corporal.

En Salta, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Ecma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los del expediente N.o 7420, del Juzgado de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Penal, causa seguida contra Rosario y Vicente Cávolo por defraudación a Josefina M. de Rivardo y venida en grado de apelación, por recurso concedido a la defensa, contra el auto de fs. 14 y vta., del 24 de Octubre del año en curso, que convierte en prisión preventiva la detención de los inculpados;

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

No causando instancia, ni respecto del fallo definitivo, ni en ocasión de medidas accidentales no sometidas a su jurisdicción, el Tribunal debe omitir todo pronunciamiento respecto a la calificación asignada a los hechos que originan la prisión preventiva, una para toda clase de delitos con pena corporal.

Por ello; por sus fundamentos, y concurriendo los extremos del art. 324 del Cód. de Pts. en Mat. Criminal, voto porque se confirme el pronunciamiento recurrido.

El Dr. Ranea dijo:

Que el auto de prisión preventiva es el que fija la responsabilidad en que "prima facie" ha incurrido el prevenido, debiendo expresar, como fundamento necesario y absoluto de su contenido, el hecho atribuído al encausado, en su concreción física y en su determinación o calificación legal, que justifique la restricción de la libertad (arts. 33 de la Const. Prov.; 137, 165, 324 inc. 1.o y concordantes del Cód. de Proc. en M. Criminal).

Que siendo así, el Tribunal de alzada ante quien llega por vía de recurso legítimo de apelación, está en el deber de emitir su pronunciamiento sobre el auto recurrido, examinando su contenido integral, de tal manera que, de conformidad con los medios acumulados en el sumario, la situación del procesado aparezca clara desde el momento mismo en que se le someta a aproceso criminal, el que debe necesariamente basarse en un hecho o hechos que, por expresa disposición legal, pueda ser considerado presuntivamente, como determinada figura delictual.

Que según los elementos de juicio acumulados en este caso, hay semi-plena prueba de que los procesados Rosario Cávolo y Vicente Cávolo han cometido el delito de tentativa de estafa en perjuicio de Josefina M. de Rivardo (arts. 42, 44 y 172 del C. P.) y no el de delito consumado por el que el Sr. Juez "a-quo" dispone la prisión preventiva.

Por ello, voto porque se confirme en lo principal el auto en grado y se le modifique en cuanto a la calificación asignada, debiendo el hecho considerarse, por ahora, como tentativa de estafa (arts. 42, 44 y 172 C. P.).

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que de la prueba acumulada en autos surge, prima facie, que los inculpados han cometido el delito que se les imputa. Habiendo venido en apelación el auto que decreta la prisión preventiva, no así su calificación, y estando dicha resolución de conformidad con lo que dispone el art. 324 del Cód. de Proc. en lo Criminal, debe ser confirmado. Voto en ese sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 26 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el pronunciamiento recurrido.

COPIESE, notifíquese y baje

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 98 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Homicidio — Pastor Caras a Cosme Alvarez.

C|R.: Homicidio simple — Provocación parte de la víctima — Defensa propia — Agresión ilegítima: ausencia de este requisito Insultos.

DOCTRINA: No procede la causal de inimputabilidad contemplada en el inc. 6.o del art. 34 del Código Penal, con lo que el defensor del procesado trata de justificar el homicidio, ni la supuesta agresión ilegítima, provocada por la víctima, habría ya terminado definitivamente y la posterior reacción criminosa que experimentó el homicida, no reúne ninguna de las condiciones necesarias que deben concurrir para que se configure la causa justificativa de legítima defensa, pues ella fué provocada por meros insultos de la víctima, dirigidos al pasar cerca del victimario y "el que amenaza o injuria no es todavía un agresor, mientras no una la acción a la palabra.

En Salta, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa contra Pastor Carreras por homicidio a Cosme Alvarez (Expediente N.o 6826 del Juzgado de 1a. Instancia 1a. Nominación en lo Penal) venida por los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la defensa, contra la sentencia de fs. 53 a 55 vta., del 28 de Febrero del año en curso, que condena al nombrado procesado a la pena de nueve años de prisión, accesorios legales y costas, como autor responsable del delito de homicidio simple, perpetrado en la persona de Cosme Alvarez, pena que deberá cumplir en el establecimiento carcelario de la provincia; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — Es nula la sentencia en grado?

2a. — Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Ranea dijo:

El recurso de nulidad interpuesto no fué sostenido por la defensa al expresar agravios, por lo que ha de tenérselo por desistido. La sentencia en recurso reúne formalidades de Ley no adoleciendo de defecto alguno que imponga su nulidad. Voto por la negativa.

Los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata votan en igual sentido que el Dr. Ranea.

A la segunda cuestión el Dr. Ranea dijo:

Mediante la confesión del inculpado (fs. 30|33 y fs. 42 y vta.); parte policial de fs. 1|3; pericia médica de fs. 18|20 y demás constancias sumariales, resulta plenamente acreditado que el día 4 de Mayo de 1942, el procesado Pastor Carreras infirió a Cosme Alvarez tres heridas con arma blanca, que provocaron su fallecimiento (informe de fs. 18 y 20 y testimonio de partida de defunción de fs. 6).

La confesión del inculpado y declaración testimonial de Marcos Rosario Ruiz (fs. 10|11 y vta.), prueban que, suscitada la incidencia entre víctima y victimario en el negocio de Ernesto Germetti en la forma como lo narra éste (fs. 8|9), en concordancia con la confesión de Carreras, ambos salieron a la calle y, como consecuencia de la misma incidencia, el procesado tomó a Alvarez de los cabellos, aplicándose, recíprocamente, varios golpes de puño y "en esas circunstancias Alvarez se retiró a una distancia de unos cinco metros, donde tomando del suelo una piedra de regulares dimensiones le arrojó" a Carreras, hiriéndole en la cabeza, cayendo a tierra, para levantarse momentos después, dirigiéndose a la casa de Marcos Ruiz. Terminó, de esta manera, la alegada provocación y agresión de parte de Alvarez que pudo poner en peligro la vida de Carreras, cuya integridad personal sufrió realmente.

Poco tiempo después, pasó por frente de la casa de Marcos Ruiz, en donde se hallaba Carreras, la víctima Cosme Alvarez, en cuya oportunidad, éste insultó a aquél y le provocó de palabras sin acometerle en forma alguna y carente de toda arma, en cuyas circunstancias, el procesado "corrió al despacho de abasto que tiene Marcos Ruiz y apoderándose de una cuchilla de las que emplean para cortar carne, **salió en seguimiento de Alvarez, el que se dirigía a su domicilio, y al verlo Alvarez, se paró en actitud de presentarle pelea, donde seguidamente el declarante** (Carreras) **ya perdiendo el control de sí mismo con el arma que llevaba le aplicó tres puñaladas, dos en el cuello y una en la cabeza..."** (Indagatoria, fs. 31 y vta.).

Habiendo así sucedido el hecho, es indiscutible que la causa de legítima defensa, con la que el Sr. defensor del procesado trata de justificar el homicidio, es, en este caso, inoperante, como acertadamente lo decide el Sr. Juez "a-quo".

La supuesta agresión ilegítima, provocada por la víctima, había ya terminado definitivamente y la posterior reacción criminosa que experimentó Carreras no reúne ninguna de las condiciones necesarias que deben concurrir para que se configure la causa justificativa de legítima defensa que autoriza el art. 34, inc. 6.o del Código Penal, pues ella fué provocada por meros insultos de la víctima, dirigidos al pasar cerca del victimario y "el que amenaza o injuria no es todavía un agresor, mientras no una la acción a la palabra" (Soler, t. 1, p. 359).

Por ello y por los fundamentos concordantes del fallo en recurso, voto porque se lo confirme, con costas y en todas sus partes, atento a que los hechos y circunstancias de orden procesal puestos de relieve por el Sr. Juez inferior, hacen justa la pena impuesta.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que de acuerdo a las constancias de autos, por los fundamentos dados por el Sr. Juez "a-quo" y por el Ministro preopinante y de conformidad con la requisitoria del Sr. Fiscal, voto en igual sentido que el Dr. Ranea.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Haciendo propios los fundamentos que informan los pronunciamientos que anteceden, y pues que la continuación inmediata entre la comisión del hecho y la suscitación de la emoción violenta (L. 4.o P., folio 175), que no concurre en el sub-examen, es elemento necesario e indispensable a la máxima atenuante, del art. 81, inc. 1.o, párrafo a) del Código Penal; creo, también, debe confirmarse la sentencia en grado en tanto reconoce la imputabilidad y responsabilidad del agente, encuadrando el hecho en la discriminación del art. 79 del Código citado.

Frente a las circunstancias muy particulares del caso y personales del encausado (arts. 40 y 41), que no registra antecedentes judiciales ni policiales, pienso que la condenación debe limitarse a ocho años de prisión, accesorios de Ley y costas, como ya adecuada medida de previsión y seguridad social.

Voto en este sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 22 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA, con costas y en todas sus partes, la sentencia recurrida.

COPIESE, notifíquese y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 413 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — En representación del Gobierno de la Provincia, se ha presentado por ante el Juzgado de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil, el Dr. Raúl Fiore Moulés, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes terrenos de propiedad fiscal ubicados en esta Capital, y adquiridos a las personas que se indican:

1.o) 3 lotes de terreno adquiridos a don Héctor M. Gallac por escritura del 7 de Julio de 1913 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote en la esquina que forman las calles San Juan y Las Delicias, de 24 metros sobre la calle San Juan por 32.50 sobre la calle Las Delicias, límites: Este y Sud, las calles mencionadas; Norte y Oeste, terrenos del Dr. José Saravia. b) 1 lote de 30 mts. de frente sobre la calle San Juan por 62.50 de fondo; límites: Norte, terrenos de los Sres. Julio Sueldo y Pablo Saravia; Este, terrenos del mismo Sr. Saravia; Sud, calle San Juan; y Oeste, terrenos de los Sres. Julio Sueldo, Carlos Outes y Máximo Tamayo. c) 1 lote con frente a la calle Santa Fe, de 30 mts sobre dicha calle por 35 mts. de fondo. Límites: Este, terreno de los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo; Sud, terrenos de los Sres. Waldo Stignam y Julio Sueldo; al Oeste, calle Santa Fe; y Norte, con terreno del Sr. Pablo Saravia;

2.o) 2 lotes de terreno, contiguos, adquiridos al Dr. José Saravia, por escritura del 28 de enero de 1914 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote con 25 mts. de frente por 32.50 mts. de fondo, y b) otro lote de 10 mts. de frente por 35 de fondo, formando ambos una superficie de 1.162.50 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, terrenos expropiados a don Pablo Saravia; Este, herederos de José Gallegos y terrenos expropiados a dor Ramón Mestres, y Oeste, con la calle Santa Fe;

3.o) 1 lote de terreno, expropiado a doña Angela B. de Monteverde. Escritura de Febrero 28 de 1914 —Escribano de Gobierno—; ubicado en esta Ciudad, en la calle Mendoza, con una superficie de 5.740 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud y Oeste, con terrenos expropiados al Sr. Luis C. Cordero; Este, con terrenos del Parque San Martín.

4.o) 4 lotes de terreno, adquiridos a don Indalecio Macchi, por escritura del 22 de Julio de 1921 —Escribano de Gobierno— a) Lotes 2-9-10-3, que forman una sola fracción, midiendo 55.70 mts. de Este a Oeste, por 25.18 mts. en la línea del Oeste y 24.92 mts. en la línea

del Este lo que hace una superficie de 1.398.87 metros cuadrados; colindando: al Norte, con la calle Mendoza; Sud, con terrenos municipales; Este, con propiedad de Quintín Sosa; Oeste, con la de Raquel Figueroa de Barrantes. b) Lote 21-23-24-22; mide 102.30 mts. de longitud Este a Oeste, en la línea del Norte; 112.30 mts. en la línea del Sud; 24 metros de ancho en el rumbo Este, y 24.91 mts. en el rumbo Oeste, lo que da una superficie de 2.501.23 metros cuadrados; límites: Norte, calle Mendoza; Sud terrenos de la Provincia; Este y Oeste, con terrenos destinados a calles públicas. c) Lote 25-27-28-26; con extensión de 14.40 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, terrenos de la Provincia; Este, propiedad de Leónidas González, hoy de la Provincia. Oeste, terreno destinado para calle pública. d) Lote 31-33-34-32; mide 34.85 mts. en la línea del Norte; 48.80 en la del Sud; 23.72 mts. de ancho de Sud a Norte en el rumbo Oeste; y 25.12 mts. al terminar la línea del Norte, donde forma un ángulo con la diagonal que cierra el perímetro por el Oeste, resultando una superficie de 1.146.65 metros cuadrados; colinda: Norte calle Mendoza; Sud y Este, con terrenos de la Provincia; Oeste, también con terrenos de la Provincia, antes de doña Josefa R. de Marquet. De todo lo cual resulta una superficie total de todos los expresados lotes de terreno, de 5.071 metros cuadrados con 15 decímetros.

5.o) 1 lote de terreno adquirido al Sr. Leónidas González, por escritura de Abril 7 de 1923 —Escribanía de Gobierno— ubicado en la calle Mendoza, midiendo 10 mts. de frente al Sud sobre la calle Mendoza por 25 mts. de fondo al Norte, o sea una superficie de 250 mts. cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, con terrenos municipales del Parque San Martín; Este, con terreno destinado a calle pública; Oeste con terrenos de don José M. Gutiérrez.

6.o) 1 lote de terreno adquirido al Sr. Antonio Marsilla, por escritura del 17 de Octubre de 1917 —Escribano de Gobierno—, limitando: Norte y Oeste, con terreno del Dr. José Saravia; Este, terrenos de los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo; Sud, calle San Juan. Se encuentra situado en la manzana comprendida entre las calles, Mendoza, Santa Fe, San Juan y Las Delicias. Superficie: 10 mts. de frente por 32.50 de fondo, o sean 325 metros cuadrados.

7.o) 2 lotes de terreno adquiridos a don Pablo Saravia, por escritura del 13 de Febrero de 1912 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote sobre la calle Santa Fe, con extensión de 20 mts. de frente por 35 de fondo, o sea una superficie de 700 metros cuadrados; límites: Norte, con terrenos del Dr. José Saravia; Sud, con terrenos de los Sres. Tamayo y Outes; Este, con terrenos del vendedor, y Oeste, calle Santa Fe. b) 1 lote sobre la calle San Juan, con extensión de 10 mts. de frente por 62.50 de fondo, o sean 625 metros cuadrados; límites: Norte, con terrenos vendidos a don Julio Sueldo; Sud, calle San Juan; Este, terreno vendido a los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo y terrenos del Dr. José Saravia; Oeste, terrenos de los Sres. Tamayo y Outes. Extensión total de ambos lotes: 1.325 mts.2.

8.o) 1 terreno expropiado a don Ceferino Velarde, con una extensión de 60.020 metros cuadrados encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Parque San Martín y propiedad de Indalecio Macchi; Sud, calle San Luis y propiedades de Indalecio Macchi, Isidora Aguilar y Sosa García; Este, con otra calle sin nombre y Parque San Martín.

9.o) 1 lote de terreno expropiado al señor Julio Sueldo, con una extensión de 20 metros sobre la calle Mendoza por 62.50 metros de fondo, o sea una superficie de 1.250 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Este, con propiedad de Rafael Rossi y terrenos del doctor José Saravia; Sud, con propiedad del doctor José Saravia y lotes de los señores Máximo Tamayo y Carlos Outes; Oeste, con terrenos del doctor Saravia.

10.o) 1 lote de terreno adquirido al señor Ramón Mestres, por escritura del 13 de Diciembre de 1912 —Escribano de Gobierno—, ubicado sobre la calle Mendoza, con una extensión de 20 metros de frente por 62.50 metros de fondo; límites: Norte, calle Mendoza; Sud, con terrenos de los señores Outes y Tamayo; Este, con terrenos del señor Julio Sueldo; Oeste, con terrenos del señor Pablo Saravia.

11.o) 2 lotes de terrenos adquiridos a don Luis Cordero, por escritura del 24 de Abril de 1912. a) 1 lote de 6.150 metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, calle Mendoza, terrenos de don José López, terrenos expropiados al doctor Delfín G. Leguizamón y propiedad de doña Angela B. de Monteverde; Sud, calle San Juan; Este, propiedad de doña Angela B. de Monteverde y Parque San Martín; Oeste, calle de las Delicias y propiedad de José López. b) 1 lotes de 11.480 metros cuadrados de superficie; límites: Norte, calle San Juan; y propiedades del doctor Rodolfo Martín, Francisco Crescini, Rosa Meri de Gerade y Andreani Pascuale; Sud, calle San Luis; Este, calle Zabala y propiedad del doctor Rodolfo Martín; Oeste, calle Santa Fe.

12.o) 2 lotes de terrenos, contiguos, adquiridos al doctor Rodolfo Martín por escritura de Setiembre 5 de 1912 —Escribano de Gobierno—, situados sobre la calle San Juan, teniendo el primero 20 metros de frente por 40 de fondo, y el segundo 20 metros de frente por 50 de fondo, o sea en conjunto una superficie total de 1.800 metros cuadrados. Límites: Norte, calle San Juan; Sud y Poniente, con terrenos del señor Luis C. Cordero; Naciente, con propiedad de Pura Blanco.

13.o) 1 lote de terreno adquirido a la señora Josefa R. de Marquet, por escritura de Diciembre 22 de 1915 —Escribano de Gobierno—. Tiene 10 metros de frente a la calle Mendoza por 25.30 metros de fondo, o sean 253 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza, Sud, propiedad de don Ceferino Velarde; Oeste, con la de Dn. L. González; Este, con la de D. Indalecio Macchi.

14.o) 1 lote de terreno adquirido a Don Indalecio Macchi, por escritura del 11 de Febrero de 1914 —Escribano de Gobierno—, con una extensión de 3.979 metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, calle San Luis; Este, Zanja Blanca; Oeste, propiedad del señor Macchi y terrenos expropiados a Don Ceferino Velarde.

15.o) Finca denominada "Cerro San Bernardo", adquirida por escritura pasada ante el Escribano de Gobierno en fecha 27 de Enero de 1912, a los señores: Juan T. Paulucci por sus propios derechos y en representación de sus hermanos José, Francisco, Pacífico, Alejo Teresa é Isabel Paulucci; Mercedes P. de Solé y María P. de Bracesco y Don Alcides G. Juárez como apoderado de Da. Elena Paulucci acreditando ambos su representación con poderes suficientes, todos como herederos de don Juan Paulucci. Dicha finca "San Bernardo", limita: Norte, con propiedad municipal; Oeste, con el Tincunaco ó Zanja Blanca y varias propiedades de diversos dueños; por el Sud y Este, la primera cumbre del Cerro.

16.o) 1 lote de terreno adquirido al señor Pedro Corbella, por escritura del 5 de Mayo de 1916, de la Escribanía de Gobierno, con una extensión de 10 metros sobre la calle Santa Fe y un fondo de 25 metros ó sean 250 metros cuadrados. Límites: Norte, terrenos expropiados al señor Héctor M. Gallac, Sud, terrenos expropiados a Leguizamón; Oeste, calle Santa Fe; Este, con terrenos que se suponen de señor Mansilla.

17.o) 4 lotes de terreno, adquiridos al señor Delfín G. Leguizamón, por escritura de Marzo 28 de 1912 —Escribano de Gobierno—. a) 3 lotes sobre la calle Mendoza, con una superficie total de 2.590 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, propiedad de don Luis Cordero; Este, con la de don José López; Oeste, callejón Las Delicias. b) 1 lote ubicado en la esquina de las calles San Juan y Santa Fe, con una superficie de 562.50 metros cuadrados; límites: Norte, propiedad del señor Corbella; Sud, calle San Juan; Este, propiedad del doctor José Saravia; Oeste, calle Santa Fe. La superficie total expropiada al señor Leguizamón es de 3.152 metros cuadrados con 50 centímetros.

18.o) 1 lote de terreno adquirido a las señoritas Delicia Gallegos, Celina Gallegos y María Gallegos, por escritura del 21 de Mayo de 1917, situados en la calle Mendoza entre las de Las Delicias, Santa Fe y San Juan, compuesto de 10 metros de frente por 32.50 metros de fondo, con una casa.

19.o) 2 lotes de terreno adquiridos por escritura del Escribano de Gobierno, de fecha marzo 27 de 1912. a) 1 lote expropiado al señor Adrián Pascuale, con una extensión de 400 metros cuadrados, con los siguientes límites, calle San Juan; Este propiedad de Domingo Salomón; Sud, y Oeste, con propiedad de Luis Cordero. b) 1 lote expropiado a don Francisco Crescini, con una extensión de 500 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Juan; Oeste, propiedad de Domingo Salomón; Sud y Este, propiedad de Luis Cordero. Se deja constancia de que en el presente deslinde no quedan incluídos los siguientes terrenos: a) Terreno donado por Ley 286 al Gobierno de la Nación para la instalación de un polígono de tiro y que se encuentra comprendido dentro de los límites señalados en la expresada ley y en el plano que aprobado se encuentra en la actual Dirección de Catastro. Sección Topografía. Sus títulos se encuentran inscriptos al folio 254, asiento 225 del libro 13 de títulos de la Capital, tratándose de un desprendimiento del dominio del terreno detallado en el punto 15º. b) Terreno donado a la Liga Salteña de Foot-Ball, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida que parte del Cementerio hacia el Sud-Oeste o sea prolongación de la calle San Luis; Oeste, Ave-

nida Centenario; Sud y Este, Gobierno de la Provincia y con títulos inscriptos al folio 305, asiento 128 del libro Y de Títulos de la Capital, tratándose de un desprendimiento del dominio del terreno detallado en el punto 15º. c) Terreno donado al Sporting Club de Salta, por Ley Nº 201, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, calle San Juan; Este, Avenida que separa el parque del canal del Este y Oeste, calles que separan las canchas de tennis del Sporting Club de la cancha que estuvo al frente del edificio del parque Centenario y con una superficie aproximada de 18.400 metros cuadrados. Se trata de una desmembración del dominio adquirido con título descripto en el punto 8º.

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Octubre 31 de 1944. Por presentado y por constituído domicio legal. Téngase al doctor Raúl Fiore Moulés, en la representación que invoca en mérito al testimonio de poder que acompaña, el que se devolverá dejando certificado en autos. Agréguense los títulos que se acompañan, y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cod. de Proc., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles ubicados en esta Ciudad de Salta. y sea por el perito propuesto Don Napoleón Martearena a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de 30 días en el diario "Norte", BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (art. 573 del mismo Cód. de Proc. citado). Lunes y Jueves o día subsiguiente habil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán. — Salta, Diciembre 6 de 1944. — Habilítese la feria a los fines pedidos y téngase presente lo manifestado in fine.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. Salta, Diciembre 28 de 1944. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Sin Cargo.—

e|2|En.|45 - v|6|Feb.|45.

Nº 400 — EDICTO DE DESLINDE: — Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal ubicado en departamento de Orán denominado "LOTE Nº 44", comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Finca San Andrés, Sud, el río Santa María; Este, fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, terrenos baldíos; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Roberto San Millán ha proveído lo siguiente: "Salta, diciembre 4 de 1944. RESUELVO: Se practiquen las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del lote número cuarenta y cuatro ubicado en el departamento de Orán de esta provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "San Andrés"; Sud, con el río Santa María; Este, con las fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, con terrenos baldíos. Dichas operaciones se practicarán por el perito propuesto don Napoleón Martearena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del mismo Cód. de Proc.) — R. San Millán. — Para la publicación de los edictos ordenados queda habilitada la feria próxima del mes de enero. — Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 12 de 1944. — JUAN CARLOS ZUVIRIA, Secretario Interino. — Sin cargo

e|28|12. — v|2|2|45

Nº 395 — EDICTO.— DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.— Habiéndose presentado doña Vicenta Cánepa Villar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una parte integrante de la fracción denominada "Olmos del Este", ubicada en el departamento de Cerrillos de esta Provincia, siendo sus límites: Norte, parte integrante de la misma fracción que pertecía a la presentante y que hoy es del señor Luis Patrón Costas; al Sud, el "Zanjón de Fritz" que la separa de otra fracción de "San Miguel y hoy pertenece al Señor Luis Patrón Costas; al Este, la línea amojonada que la separa de terrenos de Wenceslao Plaza, Ignacio Ortega, Miguel Orihuela, Valentín Goyzoeta, Prudencio Ortega, Vital Olmos, Serapio Arroyo y Ezequiel Anachuri; Oeste, el camino nacional de Salta a Cerrillos, que la separa de la propiedad de Luis Patrón Costas, denominada "Los Alamos", con extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas, el Sr. Juez de la causa, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 11 de 1944. Atento lo solicitado a fs. 7 y estando llenados los extremos del art. 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Ingeniero Víctor Zambrano, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado como perteneciente a la solicitante doña Vicenta Cánepa Villar, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el art. 575 del Código citado. Ofíciese a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Cerrillos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos fiscales o municipales, dentro del perímetro denunciado, así como también si estuvieran interesadas por tener propiedades colindantes — A. AUSTERLITZ".— Se deja constancia haberse resuelto efectuar esta publicación, en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días en ambos.— Salta, Diciembre 16 de 1944. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Secretario. Importe $ 69.— e|22|12|44 v|29|1|45.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 402 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Los que suscriben, PEDRO RAMON PASTORE, casado, argentino, PEDRO MARCELO PASTORE Y WILIAR PASTORE, solteros, argentinos; todos domiciliados en esta ciudad de Salta, en la casa de la calle Belgrano número dos mil dos, hemos convenido la celebración del siguiente contrato de sociedad:

PRIMERO: En la fecha, queda constituída entre los firmantes, señores Pedro Ramón Pastore, Pedro Marcelo Pastore y Wiliar Pastore, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que, continuando el giro de los negocios que hasta el presente explotaba, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore, se dedicará a la explotación del comercio e industria, en los ramos de fabricación y expendio de bebidas gaseosas, compra y venta de las mismas, de cerveza y otros productos similares, como, así también, a toda otra actividad afín que los socios vieren conveniente.

SEGUNDO: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PASTORE" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle Belgrano señalada con el número dos mil diez, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

TERCERO: El término de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio.

CUARTO: Fíjase el capital de la sociedad en la suma de CUARENTA MIL PESOS NACIONALES, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio señor Pedro Ramón Pastore suscribe sesenta de las mismas, y cada uno de los otros dos socios, señores Pedro Marcelo Pastore y Wiliar Pastore, diez de ellas, que se integran en la medida y forma que se especifican en las cláusulas siguientes

QUINTO: De las diez cuotas suscriptas por el socio Pedro Marcelo Pastore, el mismo integra, en este acto, la totalidad de ellas, con los siguientes bienes: a) un camión marca "Ford", modelo año 1930, motor número doscientos cuarenta y dos mil doscientos quince, que, teniendo en cuenta su estado de conservación, se avalúa en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; b) un camión marca "Chevrolet", modelo año 1930, motor número dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete, que se avalúa en dos mil pesos nacionales, en base al mismo antecedente estimativo; y c) dinero efectivo por valor de quinientos pesos nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la sociedad que por este acto se constituye, conforme resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEXTO: El socio señor Wiliar Pastore integra, en este acto, las diez cuotas que suscribe, con los siguientes bienes: a) un furgón marca "Chevrolet", modelo año 1935, motor número R cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta, y un camión marca "Ford", modelo año 1929, motor número A dos millones doscientos seis mil seiscientos setenta y ocho, que, en atención al estado de los mismos, se avalúan, respectivamente, en las sumas de tres mil quinientos pesos moneda nacional y un mil cuatrocientos pesos de igual moneda; b) dinero efectivo por un valor de cien pesos

nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, según resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que los bienes automotores aportados por los socios Pedro Marcelo y Wiliar Pastore según relación precedente, formaban parte del activo del negocio que explotaba anteriormente, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore quien, luego del último balance de su negocio particular, hubo de adjudicar dichos bienes a sus nombrados socios actuales, en pago extraordinario y convenido de servicios especiales que éstos le prestaron.

OCTAVO: Por su parte, el socio señor Pedro Ramón Pastore integra, en este acto, la totalidad de las cuotas suscriptas por el mismo, de un importe de treinta mil pesos nacionales, con los siguientes bienes: a) excepción hecha de los automotores aportados precedentemente por los otros dos socios, y de los depósitos bancarios, con todos los demás bienes que constituían el activo de su ya referido negocio particular, consistentes en envases, máquinas, motores, rodados, herramientas, materias primas, demás muebles y útiles, productos y mercaderías en existencia y cuentas a cobrar, según resulta del inventario de dicho negocio, practicado al día veintisiete de noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro cuyo activo líquido, computado con la exclusión de los depósitos bancarios, como así también de los automotores aportados a esta sociedad por los otros dos socios, y que figuran incluídos en aquel inventario, asciende, de tal manera, a la suma de veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, previa deducción del pasivo de dicho negocio particular, que, según resulta igualmente de aquel inventario, importa la suma de veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos nacionales, pasivo éste del que, en consecuencia, se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, cuyos componentes suscriben, de conformidad, el inventario referido, como parte integrante del presente contrato; b) dinero efectivo por un valor de sesenta pesos con seis centavos moneda nacional, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, conforme resulta de la boleta que se acompaña al presente instrumento.

NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Pedro Ramón Pastore, como gerente de la misma, quien podrá, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles, y enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros particulares, sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir, a este fin, poderes generales o especiales; y, en general, realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento el objeto de la misma.

DECIMO: Los socios Pedro Marcelo y Wiliar Pastore estarán obligados a dedicar, permanentemente, su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, quedándoles prohibida la explotación, por cuenta propia, de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad, y de todo otro cuyo desempeño obligue a distraer la atención y trabajo personal que están obligados a prestar a la sociedad; tampoco podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo o semejante comercio o industria.

DECIMO PRIMERO: Por los servicios que los socios están obligados a prestar dentro de la sociedad, el señor Pedro Ramón Pastore tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos nacionales, y de doscientos pesos de igual moneda, cada uno de los otros socios, con imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad.

DECIMO SEGUNDO: Anualmente, en el mes de junio, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los que se verificaran en cualquier época para verificar la marcha de los mismos. Todos los balances deberán ser firmados por los socios, dentro de los quince días siguientes a su terminación; si no fueren firmados u observados dentro de ese término, se entenderá que quedan aprobados por los socios.

DECIMO TERCERO: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento de dichas utilidades será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para el socio señor Pedro Ramón Pastore, y un veinte por ciento para cada uno de los otros dos socios.

DECIMO CUARTO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada mes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta, en un libro especial, la que será firmada por los socios.

DECIMO QUINTO: Todas las decisiones de interés social sobre casos no previstos en la ley o que no se refieran a la marcha normal de los negocios sociales, serán tomadas por unanimidad de votos de los socios.

DECIMO SEXTO: Si al vencimiento del plazo de la sociedad, los socios no resolvieron prorrogar el presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y el pasivo de la misma; estas propuestas se presentarán en sobres cerrados, que serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente; deberá aceptarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, sus condiciones y garantías ofrecidas. Podrán también los socios disponer la liquidación de la sociedad total o parcialmente a favor de terceros.

DECIMO SEPTIMO: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de la sociedad, de sus negocios o administración, como toda divergencia que se produjere entre ellos sobre la interpretación de este contrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo, serán sometidas a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. El fallo de los mismos será inapelable. DE CONFORMIDAD, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — P. R. PASTORE — M. PASTORE — W. PASTORE. — 884 palabras — importe $ 226.10 — e|28|12|44. — v|3|1|45.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 412 — Roberto Sanmillan Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos o acreedores de Antonia Rojas de Añazco. — Salta, Enero 2 de 1944. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — 36 palabras — $ 1.45.

Nº 373 — **EDICTO SUCESORIO.** Citación a juicio. Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CONSTANTINO ZACARIAS PEJINAKI o PEJNAKIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00. — e|13|12|44 - v 19|1|45.

Nº 336 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Vázquez o Vazques para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría interina del autorizante, a hacerlo valer, Edictos diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria de Enero próximo a sus efectos. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — **Juan Carlos Zuviría** — Secretario interino - Importe $ 35.00. — e|12|12|44 — v|18|1|45.

Nº 346 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICOLASA VILTE DE MAIDANA y EUSTAQUIO SERAPURA y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe $ 35.— e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nº 331. — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Secretario — Importe $ 35 — — e|1º|12|44 - v|9|1|45

Nº 323. — **EDICTO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA **JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ**, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho: Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00. — e|30|11|44 — v|8|1|45.

Nº 318 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán se cita y emplaza por el término de **treinta días** a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|1|45.

Nº 319. — **SUCESORIO.** Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar — Salta, noviembre 23 de 1944. **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|1|45.

Nº 321. — **Sucesorio:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — **Julio R. Zambrano** — Secretario. — Importe $ 35.00. — e|29|11|44 — v|5|1|45

POSESION TREINTAÑAL

Nº 391 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado don Inocencio Guaymás invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, calle Arenales N.o 150, de 10 metros de frente, 10 metros de contrafrente y 42 metros de fondo, con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Radinsky, Sud, Ubensa Crespo de Sosa, Este, calle Arenales y Oeste, con Eusebio Macedo y Bonifacio Mamaní, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 9 de 1944. AUTOS Y VISTOS: Ampliando el decreto que antecede, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ". — Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — **Con habilitación de la feria. — Salta, Diciembre 18 de 1944.** — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Secretario. — Importe $ 65.00. — e|20|12|44 — v|26|1|45.

Nº 363 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — EXP. Nº 24187 — Año 1944. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, la señora Pilar Serrano de Gavilán, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble denominado "Timbó" ubicado en el departamento de Rosario de Lerma, con los siguientes límites: Fracción A) finca Timbó Norte, con el arroyo denominado "Chocobar"; Sud, con propiedad testamentaria de Facunda Usandivaras de Zapata; Naciente, con Gregoria Vilca de Peñaloza, y Poniente, con Candelario Zapata; b) fracción denominada "San Antonio" parte integrante de la finca "Timbó" limita: Naciente, con Félix R. Saravia; Norte, con la finca "Santa Rosa"; Sud, propiedad de Dolores S. de Quevedo y poniente, con la de don Ramón Saravia. a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 28|1944. Atento lo dictaminado por el señor Fiscal a fs. 5 vta., téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4|5; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en forma.

Ofíciese a la Dirección General de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de Rosario de Lerma a fin de que informen si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos fiscales ó municipales. Recíbanse las declaraciones ofrecidas a fojas cuatro y fs. 6, en cualquier audiencia. **Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría** — M. López Sanabria — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Queda habilitada la feria, para su publicación — Salta, Diciembre 7 de 1944. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe $ 65.— e|11|12|44 - v|17|1|45.

N.o 354 — **POSESION TREINTAÑAL:**- Habiendose presentado el Procurador Sr. Carlos Revilla Canepa en representación de la Sra. ROSARIO NIETO VIUDA DE TORRES deduciendo juicio de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el Pueblo de Metán de esta Provincia de Salta, en la calle San Martín numeros del cincuenta al setenta,con una extensión de veintiun metros con cincuenta centímetros de de frente por sesenta y cinco metros cuarenta centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes limites:- Norte, calle San Martín este, propiedad de José Tobias; Oeste, sucesión de Pablo Fozatti; y Sud, sucesión de Francisco Olmedo;- el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roberto San Millan ha dictado el siguiente AUTO:- "Salta, Noviembre 28 de 1944. Por presentado y constituido el domicilio legal:- Téngase a don Carlos Revilla Canepa en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y desele la correspondiente intervención.- Téngase por deducida acción treintenaria de un terreno con casa, ubicado en el Pueblo de Metán, departamento del mismo nombre de ésta Provincia y publíquese edictos en el diario "Norte" y Boletín Oficial por el término de treinta días, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, para que com-

parezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendiente a una mejor individualización del inmueble de que se trata.— Recíbase la información sumaria ofrecida, a cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán.— Ofíciese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Metán para que informen si la propiedad de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales.— Désele la correspondiente intervención al Sr. fiscal y Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia).— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría.

Lo que el sucripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. **Salta Noviembre 30 de 1944.** Para la publicación de presente se habilita la feria del mes de Enero de 1945.— **Julio M. Zambrano** — Escribano Secretario — Importe $ 65.— e|9|12|44 v|16|1|45.

Nº 347 — POSESION TREINTAÑAL. — Se ha presentado ante el juzgado de 1ra. instancia y 1ra. nominación en lo civil, del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Lidoro Almada Leal con poder suficiente de los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "Tapial Grande", ubicado en el partido de Incahuasi, Dpto. de Rosario de Lerma de esta provincia, y el cual consta de los siguientes límites generales: Norte, con las fincas "Pascha" y "Calderilla" de D. Simón Padilla y que antes eran de Da. Mauricia Cruz de Quinteros; Sud, con propiedades de los herederos de D. Pablo Alancay; Este, con "Cuesta Grande", de herederos de Eustaquio Sarapura, y al Oeste con propiedades de la Suc. de D. Desiderio Torino. El inmueble "Tapial Grande" comprende las fracciones conocidas con el nombre de "Pascha" y "Calderilla". A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 20 de 1944. Por presentado, por parte y constituído domicilio. Atento a lo solicitado ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3 y 4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Ofíciese a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección Gral. de Catastro para que informen si dicho inmueble afecta o no terrenos municipales o fiscales. Dése intervención al señor Fiscal Judicial y al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria". Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 23 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe $ 65.— e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro: partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el punto de partida sobre la línea de edificación; limitando; al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — 160 palabras — $ 6.40 y 58.60 — e|4|12|44 — v|11|1|45.

Nº 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs: 2|3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarsé el juicio sin su intervención. Recíbase declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarría, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisiónase al Juez de Paz P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — **Moisés N. Gallo Castellanos**, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo.— — e|24|11|44 - v|30|12|44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 411 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DEPOSITO Y SUMINISTROS — Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de libros demográficos impresos que a continuación se detallan, en un todo de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos", de la Ley de Contabilidad, con destino a la Dirección General de Registro Civil, para ser utilizados durante el próximo año 1945:

NACIMIENTOS: de 152 folios, 60 juegos; total de libros 120.

NACIMIENTOS: de 252 folios, 20 juegos; total de libros 40.

NACIMIENTOS: de 452 folios, 10 juegos; total de libros 20.

DEFUNCIONES: de 152 folios, 30 juegos; total de libros 60.

DEFUNCIONES: de 252 folios, 10 juegos; total de libros 20.

DEFUNCIONES: de 452 folios, 10 juegos; total de libros 20.

MATRIMONIOS: de 152 folios, 20 juegos; total de libros 40.

MATRIMONIOS: de 252 folios, 10 juegos; total de libros 20.

MATRIMONIOS: de 452 folios, 5 juegos; total de libros 10.

TOTALES: 175 juejos; libros 350.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres lacrados hasta el día 15 de enero de 1945 a horas 10 en esta oficina, los que serán abiertos en presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno, a la hora indicada. Salta, diciembre 29 de 1944. — **VICTOR A. VETTER**, Contador-Jefe Depósito y Suministro. 166 palabras $ 29.90 — e|30|12|44 — v|15|1|45.

Nº 398 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA—Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de desbosque, desironque y limpieza del terreno, para la construcción del camino Joaquín V. González a Santo Domingo—Tramos: Santo Domingo Palmarcito — y J. V. González — Santo Domingo.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 12 de Enero de 1945, a horas 10 en presencia de los interesados. — EL CONSEJO LUIS F. ARIAS — Secretario Vialidad de Salta. 102 palabras $ 18.35 — e|27|12|44 — v|12|1|45.

Nº 393 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA: Llámase a licitación pública para la provisión de medicamentos para el Consultorio Médico y botiquines de la Repartición.—

Las propuesta, pliegos, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, Calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 4 de Enero de 1945, a horas 10, en presencia de los interesados.—

Se hace notar que a los efectos de que esta Administración pueda considerar las propuestas que se presenten a este acto, los señores proponentes, con una anticipación de cinco días al de la apertura del acto, deberán dar cumplimiento al Decreto Nº 21423|44 del P. E. de la Nación. — Caso contrario, no se tendrá en cuenta ninguna propuesta.— EL CONSEJO — **LUIS ALFONSO BORELLI** Secretario 137 palabras $ — $ 24.65 e|21|12|44 v|4|1|45.

Nº 384. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales, con destino a los Depósitos de la Administración:

150 Carretillas de hierro
200 Palas punta corazón
100 palas punta
50 palas punta puntear
12 hachas de mano
1000 cabos para pico
400 cabos para hacha
300 cabos para palas, rectos.
2000 carbón para fragua

y herramientas y materiales varios.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, Calle Mitre 550, donde serán abiertas el día Sábado 30 de Diciembre de 1944, o siguiente si fuera feriado, a horas 11.00. — EL CONSEJO. — **Luis Alfonso Borelli** —Secretario. — 121 palabras — Importe $ 21.80 — e|8|12|44 al 30|12|44.

Nº 385. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

1.500 metros de vía decauville
30 zorras volcadoras
5 cambio a izquierda
5 cambio a derecha
5 mesas giratorias.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día sábado 30 de Diciembre de 1944, o siguiente si fuera feriado, a horas 10.00. — EL CONSEJO. — **Luis Alfonso Borelli** — Secretario. — 90 palabras — $ 16.20 - e|18|12|44 — v|30|12|44.

ASAMBLEAS

Nº 397. — SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE ROSARIO DE LA FRONTERA — CITACION. — Rosario de la Frontera, Diciembre 19 de 1944. De acuerdo a los Estatutos vigentes de la Sociedad del epígrafe, se cita a los Sres. Socios, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a horas 16, para proceder a elegir la nueva Comisión Directiva para el próximo período de 1945. — SIMON BELLO, Presidente. — DERGAM S. ZIM, Secretario. — 72 palabras — importe $ 8.65. — e|23|12|44. v|31|12|44.

REMATES JUDICIALES

Nº 403 y 410 - Por JOSE MARIA DECAVI - JUDICIAL — AUTOMOVIL "CHEVROLET" — JUDICIAL — SIN BASE. — El 9 Enero de 1945, horas 17, en Santiago 551, donde estará a la vista el vehículo, remataré sin base automóvil "Chevrolet" modelo 1940, Sedan, 4 puertas, 5 cubiertas de fábrica, buen estado, motor N.o R 2761477. Perfectas condiciones. Ordenó Sr. Juez de Paz Letrado 1a. Nominación, Secretaría Soler, autos Ejecución Sentencia Eduardo Martorell vs. Diego Girado. — Puede revisarse en Alberdi N.o 351. Feriado habilitado. Publica "El Intransigente". — BOLETIN OFICIAL. Seña 30 o|o que imputaré al precio. — J. M. DECAVI. — 90 palabras — $ 10.80 y $ 4.20. e|28|12|44 — v|9|1|45.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

La DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los señores suscriptores que la renovación de las suscripciones deben efectuarse dentro del mes de su vencimiento. (Art. 11.o del Decreto N.o 3649 de Julio 11|944).

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1945